



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



7 de junio de 2022
TEEU-224-2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Reglamento Electoral De La Asociación De Estudiantes De Dirección De Empresas Y Contaduría Pública, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

C.

Gustavo Andrés Mora Alfaro, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Contaduría Pública y Dirección de Empresas.
José Andrés Sánchez Monge, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria.
Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano, Facultad de Ciencias Económicas.
M.Sc. Gustavo Bado Zúñiga, Director, Escuela de Administración de Negocios.
Archivo.

Adjunto: Reglamento Electoral De La Asociación De Estudiantes De Dirección De Empresas Y Contaduría Pública.





Normativa Del Proceso Electoral De La Asociación De Estudiantes De Dirección De Empresas Y Contaduría Pública

Periodo 2022 - 2023

La presente normativa se basa en el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública, el Reglamento General de Elecciones Federativas y las decisiones tomadas por el Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas.

Se aclara que, el Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas es un órgano autónomo que tiene la potestad de interpretar y aplicar la presente normativa y los artículos del Reglamento General de Elecciones Federativas y el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública de la forma más pertinente para asegurar y proteger los intereses de la población estudiantil, y salvaguardar la transparencia e integridad del proceso electoral presente; Dicho esto, se deja explícito, que en materia referente al proceso electoral, el Tribunal tiene la potestad de ajustar estas normativas a voluntad.

Se informa que cualquier consulta o queja que se tenga sobre el proceso electoral o la presente normativa, se puede realizar por medio de un oficio destinado al Tribunal; este sea entregado de manera física o en digital. En caso de ser digital será enviada al correo electrónico del Tribunal: tee.ean@ucr.ac.cr

Título I: Proceso Electoral AEDECP

Capítulo I: Sobre el Tribunal.

Artículo 1: El Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas (TEECODI) es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente al material electoral.

Artículo 2: El TEECODI tendrá las siguientes funciones:



1. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la ADECEP en materia de su competencia.
2. Ejercer el control y la fiscalización de la ADECEP, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación y fiscalización de todo lo referente a la asociación a lo referente en el capítulo de elecciones.
3. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
4. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la asociación.
5. Interpretar las normas de este estatuto y reglamentos en materia electoral.
6. Fiscalizar el quórum y votaciones de las asambleas generales.
7. Elaboración de un reglamento autónomo que norme el proceso electoral de la AEDECP. Dicho reglamento deberá ser publicado una semana antes de abrir el proceso de inscripción de Partidos Políticos.
8. Todas las demás funciones que el EOAEDCEP les confiera.

Artículo 3: Los asociados que incumplan las normas de la presente normativa y los reglamentos utilizados para su elaboración se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidades de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestaciones públicas.
- c) Suspensión del padrón electoral de la AEDECP por un año.
- d) Suspensión de la calidad de asociado por un año.
- e) Expulsión definitiva de la AEDECP.
- f) Destitución del cargo directivo de la AEDECP.

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Fiscalía general. Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEECODI a petición de la Fiscalía General.



La aplicación de los incisos d) y e) podrá ser apelada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por el estatuto.

Artículo 4: El Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas (TEECODI), que en lo sucesivo en este Reglamento se denominará el Tribunal, goza de competencia exclusiva en materia electoral, según lo disponen los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública, es el único órgano competente para atender, conocer y resolver, aun de oficio, la violación o presunta violación de la normativa electoral.

Artículo 5: Es función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública.

Artículo 6: El Tribunal podrá elaborar los Reglamentos Autónomos de Mesas Receptoras de Votos, Propaganda, Conteo de Votos y cualquier otro que considere oportuno previo al inicio de cualquier proceso electoral. De no ser posible se aplicará el último Reglamento vigente.

Capítulo II: Disposiciones Generales.

Artículo 7: En materia electoral, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:

1. El Derecho de la Constitución.
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
3. El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.



4. El Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
5. Las disposiciones y acuerdos del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
6. El Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública.
7. El Reglamento de Elecciones Asociativas de la Asociación de Estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública.
8. Los Reglamentos Autónomos que dicte este Tribunal.
9. Las disposiciones y acuerdos del Tribunal Electoral Estudiantil de Contaduría Pública y Dirección de Empresas.

Artículo 8: En caso de vacío normativo, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley General de la Administración Pública y el Código Electoral de la República de Costa Rica.

Artículo 9: Las interpretaciones en materia electoral son competencia única del Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas (TEECODI). Las interpretaciones y opiniones consultivas a este órgano son vinculantes para cualquier estudiante empadronado, en las carreras de Dirección de Empresas y Contaduría Pública.

Artículo 10: Durante el periodo de propaganda electoral, los órganos de la AEDECP deberán solicitar permiso por escrito al Tribunal para efectuar cualquier tipo de actividad dentro de las Instalaciones de la Universidad de Costa Rica o en alguna plataforma virtual oficial de la AEDECP, indicando el objetivo de la misma.

Los días de elecciones será completamente prohibido que la asociación realice cualquier actividad dentro de las Instalaciones de la UCR, así como en alguna plataforma virtual oficial.



No se considera como actividades la atención al público, apertura del espacio físico de la asociación, ni las sesiones que realicen como parte de sus funciones, así como publicaciones en redes sociales de interés general para la comunidad estudiantil.

Capítulo III: Partidos Políticos.

Artículo 11: Los partidos políticos son responsables absolutos de lo que realizan sus partidarios en su nombre, por tanto, en caso de que un partidario incurra en una falta actuando bajo el nombre del Partido y portando divisas de este, será el partido quien será sancionado, según lo estipulado en la normativa electoral.

Artículo 12: En periodo electoral, cada agrupación política debe inscribir una persona para la fiscalía general.

Artículo 13: Las personas a cargo de la fiscalía general o suplente serán las representantes legales de las agrupaciones políticas. Todo comunicado oficial del Tribunal relacionado con los partidos políticos se hará mediante estas personas.

Artículo 14: En el periodo de inscripción establecido, las personas interesadas en conformar un partido político deberán presentar ante el Tribunal por medio del correo electrónico tee.ean@ucr.ac.cr la siguiente información:

1. Nombre de la agrupación.
2. Divisa y colores, exceptuando combinaciones de colores de los partidos políticos nacionales y los oficiales de la Universidad de Costa Rica.
3. Documento sobre los principios y fines del Partido Político.
4. La nómina que se somete a elección.



Artículo 15: La nómina deberá contener:

1. El nombre completo y el cargo a que aspiran cada una de las personas candidatas.
2. Copia de la cédula o documento de identidad, así como del carné universitario de cada persona.
3. Identidad de género auto percibida.

Artículo 16- Paridad y alternancia en la inscripción de nóminas.

Todas las nóminas que se presenten ante el TEECODI deberán estar integradas respetando el principio de paridad y el mecanismo de alternancia. De incumplirse con este requisito, el TEECODI prevendrá a la parte interesada para la respectiva subsanación dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de no subsanarse una nómina que no se conformó de manera paritaria, esta no se inscribirá.

En caso de no subsanarse una nómina que cumple con la paridad, pero no con el mecanismo de alternancia, el Tribunal ordenará las candidaturas de la nómina para que cumplan con dicho requisito, tomando como referencia la identidad de género de quien aspire a la Presidencia.

Capítulo IV: Propaganda e Información Política.

Artículo 17: Se considera propaganda a toda aquella acción de las agrupaciones políticas hecha para difundir sus ideas, opiniones y programas de gobierno a través de exposiciones, discursos, conferencias de prensa por radio y televisión, así como por medio de los anuncios en los medios de difusión citados y cualquier otro; o bien por servicios artísticos, folletos, volantes, vallas, debidamente autorizados; reuniones, manifestaciones y desfiles.



Artículo 18: Las agrupaciones políticas deben respetar lo dispuesto en el EOFEUCR, el EOAEDCEP, el RGEFEUCR, este Reglamento, en el Reglamento Autónomo de Propaganda Electoral, las disposiciones que dicte la Oficina de Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica y otras normativas universitarias que regulen esta actividad.

Artículo 19: No se considerará propaganda la invitación a reuniones que tengan como fin la organización o estructuración interna de los grupos políticos. En caso de duda, el Tribunal hará la calificación y podrá suspender la actividad propagandista, si resulta contraria a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 20: La propaganda electoral debe ser coherente con los fines y principios de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de todo proceso electoral democrático; además de ser respetuosa de la vida privada de las candidaturas y de las personas que hayan integrado o integren cualquier órgano de la Federación de Estudiantes.

Artículo 21: Los partidos políticos tendrán derecho a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados sin necesidad de autorización por parte del Tribunal.

Capítulo V: Proceso Electoral.

Artículo 22: El proceso electoral iniciará con la resolución de Convocatoria a Elecciones o mediante una asamblea extraordinaria, de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto de la AEDECP, previamente notificada con una antelación de no menor a 1 semana, y finalizará con la resolución de declaratoria final de elecciones.

Artículo 23.- Existen dos modalidades de proceso electoral:



- a) Proceso electoral presencial: Realizado de manera presencial.
- b) Proceso electoral remoto: Realizado a través de medios electrónicos.

Artículo 24.- La modalidad del proceso electoral se comunicará al estudiantado mediante la Convocatoria a Elecciones que haga este tribunal al inicio del proceso electoral y no podrá cambiarse, excepto por motivos de fuerza mayor que establezca este Tribunal.

Artículo 25: Los resultados oficiales serán anunciados, una vez resueltos los recursos, mediante la resolución final de elecciones, con lo cual se dará por finalizado el Proceso Electoral.

Capítulo VI: Adjudicación de Cargos.

Artículo 26: Para la elección del directorio, resultará electo en primera ronda el partido que obtenga la mayoría de los votos simple de los votos válidos, siempre que estos superen el 40% de los votos válidamente emitidos. En el caso de ser necesaria la segunda ronda, será electo el partido que obtenga mayoría simple de los votos válidos.

Título II: Recursos, faltas y sanciones.

Capítulo I: Recursos.

Artículo 27: El Tribunal es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio la violación de alguna norma electoral o, a instancia directa de la parte interesada, la impugnación de un acto violatorio de interés legítimo del recurrente.

Artículo 28: Contra las decisiones del Tribunal sólo cabrá recurso de revocatoria, aclaración, adición y apelación.



Artículo 29: Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la parte interesada. El Tribunal deberá dar respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles después de recibido el recurso.

Artículo 30: El recurso de revocatoria podrá plantearse contra las decisiones del Tribunal dentro de los cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la parte interesada. El Tribunal dará respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a diez días hábiles después de recibido el recurso.

Artículo 31: Todo recurso presentado al Tribunal debe cumplir con al menos los siguientes requisitos.

- a) Estar dirigido al Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas;
- b) Ser enviado al correo electrónico oficial del TEECODI en formato PDF. Este puede ser escrito a mano siempre y cuando sea enviado en PDF y con letra legible.
- c) Un resumen redactado en forma clara de: a) hechos; b) normas o principios jurídicos que se consideren violados; y c) pruebas que sustenten el caso;
- d) Nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar y número de teléfono donde se puede localizar, a quien hace la consulta o al denunciante o denunciado;
- e) En caso necesario deberá indicar la agrupación política a la que pertenece el firmante.

Artículo 32: Una vez presentado el recurso, el Tribunal notificara a las partes involucradas.



Artículo 33: El tribunal conferirá a las partes oportunidad para comparecer ante este en donde se admitirá y recibirá toda prueba y alegato pertinente.

Artículo 34: Los recursos presentados tendrán efecto suspensivo cuando a criterio del Tribunal sea necesario para evitar daños de difícil o imposible reparación. La resolución que niegue este efecto deberá estar debidamente fundamentada.

Artículo 35: La forma oficial de notificación del Tribunal será de forma escrita, sea de forma personal o vía correo electrónico. Esta última forma será mediante el correo oficial del Tribunal tee.ean@ucr.ac.cr En el caso de denuncias presentadas, la única forma de notificación oficial será de manera personal.

Capítulo II: Faltas.

Artículo 36: En materia electoral habrá tres tipos de faltas:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Muy graves.

Artículo 37: Además de las faltas señaladas en este Reglamento, se contemplarán las estipuladas en el EOFEUCR, EOAEDECP, RGEFEUCR, Reglamento Autónomo de elecciones y cualquier otra norma universitaria conexas con la materia electoral.

Artículo 38: En caso de que el Tribunal encuentre que se ha cometido una violación a la normativa universitaria y federativa, de inmediato elaborará un informe y lo trasladará a la entidad competente tanto a nivel federativo como a nivel universitario.



Artículo 39: Se consideran faltas leves:

- a) Las reuniones de miembros o colaboradores de las agrupaciones políticas que alteren el quehacer académico dentro del campus;
- b) La utilización de conjuntos musicales, megáfonos, amplificadores de sonido, juegos de pólvora, comparsas, carrozas, o cualquier otra forma de propaganda que altere el orden y tranquilidad que debe imperar en un centro de estudio como la Universidad de Costa Rica;
- c) La utilización de pintura, material autoadhesivo sobre estructuras barnizadas, pintadas o ventanas;
- d) La distribución o instalación de cualquier tipo de material electoral de grupos u organizaciones que no participen del proceso electoral;
- e) La realización de actividades propagandísticas en los alrededores del Campus Universitario, que alteren el orden;
- f) La utilización de figuras, personajes, frases o slogans que tengan carácter histórico para fines propagandísticos.
- g) Cualquier otra contemplada en la normativa universitaria y federativa.

Artículo 40: Se consideran faltas graves:

- a) La realización de actividades propagandísticas de carácter electoral fuera del periodo de campaña electoral establecido por el Tribunal, dentro de la Universidad de Costa Rica.
- b) La utilización de motivos religiosos con el fin de influir en el estudiantado para que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas;
- c) La utilización de propaganda escrita que no contenga el nombre y calidades de su autor;
- d) La destrucción de propaganda fija del Tribunal o un Partido Político;



- e) Fingir la permanencia a un partido político, o actuar en nombre de este, sin que sea un representante de este;
- f) Realizar actividades en periodo electoral sin la autorización del Tribunal.
- g) La reincidencia de una falta leve;
- h) Cualquier otra contemplada en la normativa universitaria y federativa.

Artículo 41: Se consideran faltas muy graves:

- a) La manifestación o intervención del personal docente o administrativo a favor, en contra de alguna tendencia o que obstaculicen el proceso electoral;
- b) La manifestación o intervención de cualquier miembro de órganos de la federación o asociación que cuenten con prohibición, a favor o en contra de una tendencia;
- c) La manifestación o intervención de personas físicas o jurídicas, de instituciones, partidos políticos nacionales o cualquier otro ente ajeno a la Universidad a favor o en contra de una tendencia o que obstaculicen el proceso electoral;
- d) Las reuniones de cualquier tipo de los grupos políticos o dirigentes que los integren, en las oficinas de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o de las asociaciones estudiantiles;
- e) Desacatar las órdenes de los Comisionados, Delegados y Representantes del Tribunal, así como las decisiones colegiadas del Tribunal;
- f) El daño, sustracción, alteración o destrucción de cualquier tipo de material electoral en cualquier momento del proceso electoral federativo;
- g) Impedir o entorpecer deliberadamente, el libre ejercicio del derecho al sufragio o violación del derecho al voto secreto;
- h) La agresión de hecho o de palabra en perjuicio de cualquiera de los participantes en el proceso electoral.
- i) Cualquier acto que tienda a impedir u obstaculizar el desarrollo normal del proceso electoral a juicio del TEECODI;



- j) La realización de actividades en los días de elecciones;
- k) La utilización de fondos públicos o universitarios para realizar campaña a favor o en contra de algún partido político o candidatura:
- l) La reincidencia de una falta grave
- m) Cualquier otra contemplada en la normativa universitaria y federativa.

Capítulo III: Sanciones.

Artículo 42: Las sanciones serán aplicadas, según sea quien la cometa en contra de estudiantes, partidos políticos, órganos de la FEUCR o Asociaciones de Estudiantes. En el caso de órganos o asociaciones, los responsables directos serán los presidentes o coordinadores de los mismos.

Artículo 43: En caso de que la falta sea cometida por Docentes o Administrativos, se comunicará al vicerrector correspondiente para que se siga el trámite que él determine.

Artículo 44: Las faltas leves se sancionarán de la siguiente forma según quien lo cometa:

- a) Los estudiantes serán sancionados con una amonestación privada
- b) Los partidos políticos serán sancionados con una amonestación privada y una multa equivalente al valor de dos créditos con beca cero para el periodo en que se lleve a cabo la elección.

Artículo 45: Las faltas graves se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Los estudiantes con una amonestación privada y la inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil en un periodo de 6 meses a 12 meses naturales. En caso de que la persona sea representante estudiantil al



momento de la elección, este será destituido de inmediato, y se aplicara la inhabilitación respectiva.

b) Los partidos políticos serán sancionados con amonestación privada y una multa económica equivalente al valor de cuatro créditos con beca cero para el periodo en que se lleve a cabo la elección.

Artículo 46: Las faltas muy graves se sancionarán de la siguiente manera:

a) Los estudiantes serán sancionados con una amonestación pública y la inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil en un periodo de 1 año a 3 años naturales. En caso de que la persona sea representante estudiantil al momento de la elección, este será destituido de inmediato, y se aplicara la inhabilitación respectiva.

b) Los partidos políticos serán sancionados con amonestación pública y una multa económica equivalente a ocho créditos con beca cero para el periodo en que se lleve a cabo la elección.

Artículo 47: En caso de reincidencia en la acción u omisión de un acto calificado como falta muy grave, a juicio del Tribunal, se podrá imponer al grupo político infractor cualquiera de las siguientes sanciones o todas ellas:

a) Retiro inmediato de toda propaganda ya instalada;

b) Pérdida del derecho de participar en cualquier tipo de actividad propagandística;

c) Pérdida del derecho a participar en el proceso electoral.

Artículo 48: En caso de reincidencia en la acción u omisión de un acto calificado como falta muy grave, a juicio del Tribunal, se le solicitará al CSE la expulsión del estudiante de la Federación de Estudiantes por un periodo de 1 año hasta 3 años.



Artículo 49: En caso de que el partido político no cancele la multa, no podrá inscribir candidaturas hasta que cancele la multa.

Capítulo IV: Procedimientos.

Artículo 50: El Tribunal podrá actuar de oficio al conocer que se está violando una norma electoral, o mediante una denuncia interpuesta.

Artículo 51: Las denuncias deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Estar dirigido al Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas;
- b) Ser enviado al correo electrónico oficial del TEECODI.
- c) Un resumen redactado en forma clara de a) hechos; b) normas o principios jurídico que consideren violados;
- d) Pruebas que sustenten la denuncia
- e) Nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar y número de teléfono donde se puede localizar, al denunciante y denunciado;
- f) En caso necesario deberá indicar la agrupación política a la que pertenece el firmante.

Artículo 52: Una vez recibida la denuncia, la fiscalía del Tribunal deberá estudiar por la forma de la denuncia, y declarar la admisibilidad o no de la denuncia planteada en un tiempo máximo de 2 días hábiles.

Artículo 53: En caso de admitir la denuncia, o abrir de oficio un proceso, el Tribunal deberá notificar a la parte denunciante y denunciada en un plazo no mayor de 2 días hábiles sobre la denuncia, adjuntando una copia al denunciado de las pruebas, sean físicas o testimoniales, de la supuesta falta.



Artículo 54: Una vez notificado, el Tribunal dará una audiencia en sesión por aparte, tanto al denunciante como al denunciado, en donde podrá explicar sus alegatos, en un plazo de 5 días hábiles. En caso de ser un partido político, serán notificados el Fiscal General y el Presidente del Comité Ejecutivo, y serán ellos quienes representen en la audiencia al Partido. En esta audiencia, se podrán presentar pruebas que complementen la denuncia o pruebas de descargo, las cuales serán analizadas por el Tribunal.

Artículo 55: Una vez finalizada las audiencias, el Tribunal contará con 10 días hábiles para resolver la denuncia presentada.

Artículo 56: Una vez resuelta la denuncia, las partes serán notificadas, y contarán con un plazo de 5 días hábiles para las apelaciones correspondientes. En caso de no presentarse, la resolución será considerada en firme, y sus efectos serán irreversibles.

La presente normativa fue redactada y aprobada por el Tribunal Electoral de Contaduría Pública y Dirección de Empresas (TEECODI), mandato 2022 – 2023.